



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Sentencia No. **031**
2017-00169-00

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro 2024)

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, en favor de JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha Marzo 22 de 2023, este despacho procedió a dar apertura al trámite de REVISION consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva para el señor JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, proceso en el que se emitió sentencia número 240 de fecha Noviembre 7 de 2018.

Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para elloun término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza y que podían ser designados como apoyos y aportara la valoración de apoyos.

Atendiendo el requerimiento, el trabajo de la valoración de apoyos se allego el día 14 de Agosto de 2023, se allegó la valoración de apoyo procedente de la Personería Municipal de Armenia, - Secretaria de Familia-, de donde se desprende que el señor JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, es sordo y ciego, además, no se logró entablar conversación, debido a su discapacidad verbal limitada, mutismo, se evidencia poco entendimiento al escuchar, tiene la mirada totalmente evasiva sin expresiones faciales, tiene una dependencia total para los cuidados básicos.

No expresa sus gustos, deseos y preferencias, la comunicación fue por medio de su hermana quien ha sido la persona encargada de su cuidado, como conclusión indican que no tiene autonomía, no se comunica, fue imposible establecer una conversación con el señor Lopez Vargas, depende del cuidado y supervisión de su hermana en todos y cada uno de los aspectos de su vida.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte de las trabajadoras sociales adscritas al centro de servicios judiciales, donde consignaron:

El señor Jhon Jairo López Vargas fue declarado interdicto, mediante sentencia de fecha noviembre 7 de 2018, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, en la cual fue nombrada como curadora, su hermana LUZ STELLA LOPEZ VARGAS; cargo que viene desempeñando hasta la fecha.

La señora Luz Stella hermana de la persona con discapacidad, narra que la discapacidad de su hermano es congénita: Retardo mental moderado a grave, nunca ha podido desempeñar una actividad académica pues el déficit cognitivo y/o aprendizaje ocasiono la repitencia de años, no aprendió a leer ni escribir, como tampoco pudo desarrollar actividades productivas, mantener una relación afectiva o asumir cualquier tipo de responsabilidad, en virtud de su condición. El ciclo vital se ha desarrollado inicialmente bajo la protección de sus padres y posteriormente con el arribo de las crisis familiares normativas como la enfermedad y muerte de sus padres, queda a cargo de ella. En la actualidad, la PTAJ es asistida por la señora Luz Stella, en la cotidianidad, es autónomo en el aseo e higiene personal, ingesta de alimentos y/o medicamentos, pero requiere supervisión y acompañamiento en razón al surgimiento de problemas visuales. Se comunica de manera verbal, pero su lenguaje es escaso, se comunica con monosílabas, palabras entrecortadas y códigos propios de la convivencia para manifestar sus preferencias. Su día a día transcurre en casa, de manera sedentaria, sentado, le agrada ver televisión o escuchar música, los fines de semana realizan actividades recreativas en familia, no socializa con personas ajenas al núcleo familiar.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, “Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”, que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo medico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada

absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídicos

Determinar ¿si el señor JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero "la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción "entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

La señora LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, pretende que con este trámite que se le adjudiquen, algunos apoyos a JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que tiene por sus enfermedades discapacidad absoluta- por el diagnostico referido, por lo que requiere asesoría, citas médicas, administrar ingresos y egresos.

Lo primero que debemos señalar es que la señora LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser el padre de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos la Valoración de Apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, como ya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal, en la cual se concluyen:

Que el señor JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, está imposibilitado para manifestar su voluntad, gustos preferencias, por ello se encuentra en incapacidad para ejercer su capacidad jurídica.

Se indica igualmente que, el señor LOPEZ VARGAS, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, presenta limitaciones en habilidades de comunicación, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, presenta total reducción del habla, no comprende preguntas para lo cual es necesario la presencia de su cuidadora.

Es por ello que se consigna que, dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia del solicitante quien brindo información para avanzar en la misma.

Aduce además que está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

De igual manera, se estableció que requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídico y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, quien es su hermana y por ser la persona más joven del grupo familiar de adultos, pues cuenta con 48 años de edad.

Lo anterior deja ver claramente que JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, se encuentra en una condición que requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que amerita el acompañamiento en todos los aspectos de su vida.

Estos apoyos consisten en adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que estos son actos futuros o eventualidades que pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, toda vez que, del grupo familiar es la persona más apta para estos menesteres, se demostró que es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que es la persona que ha estado cuidándolo, protegiéndolo, acompañándolo y velando por la garantía de sus derechos, junto a sus demás familiares.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.*
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el*

momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley

- *Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.*

Estos apoyos se prestarán mientras el señor JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, mantenga sus condiciones actuales.

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción y se ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción en el mencionado registro civil de nacimiento, que se encuentra en la notaria Primera de Armenia, folio 345 del 11 de Agosto de 1967, para lo cual se ordena librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

Por último y respecto a la solicitud de autorización para enajenar el referido inmueble, que eleva la señora LUZ STELLA LOPEZ VARGAS, se le entera que dentro de los apoyos concedidos puede proceder a representar a la persona con discapacidad para realizar la correspondiente venta del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-89504.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado CUARTO de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, identificado con la c.c. 7.552.909**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES al señor **JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, identificado con la c.c. 7.552.909** para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que los apoyos adjudicados a **JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, identificado con la c.c. 7.552.909** son para:

La Adjudicación de Apoyos que, aquí se dispensa será:

- Que la Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que lo acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran como la enajenación del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-89504 y por el tiempo que se establezca los mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal.
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básica.

CUARTO: Designar a la señora **LUZ STELLA LOPEZ VARGAS identificada con la c.c. 41.930.958**, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: ADVERTIR a la señora **LUZ STELLA LOPEZ VARGAS identificada con la c.c. 41.930.958**, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

SEXTO: ORDENAR a la Notaría Primera de Armenia, cancelar la anotación de la medida de interdicción que al parecer se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de JHON JAIRO LOPEZ VARGAS, folio 345, para lo que se **ordena librar** el correspondiente oficio.

SEPTIMO: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **LUZ STELLA LOPEZ VARGAS identificada con la c.c. 41.930.958**, que al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual

exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 *Ibidem*, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dfbdb1c61d0d58a4a86ff55589e8d2fc7fe4aa8b4db77b522db211ce104f**

Documento generado en 19/02/2024 07:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>